
	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 13 de enero 2021

Señora:  
**TERESA RUEDA PEDRAZA**  
 CL 0 # 4-17 APTO 301  
 PALERMO II  
 Piedecuesta.

S. 2.021000058 13/01/2021 10:50  
**PQR**



## AVISO

### LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20670** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **2684** del 11 de diciembre de 2020, por la señora **TERESA RUEDA PEDRAZA** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**María Gloria Rangel Ayala**  
 Profesional Universitario  
 Atención al Usuario  
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109  
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
 📞 @Piedecuestana\_    📺 @PiedecuestanaESP    📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

PTANA 330-20670

Piedecuesta, 31 de Diciembre de 2020

S. 2.021000005 04/01/2021 11:36

PQR



Señora  
**TERESA RUEDA PEDRAZA**  
**CALLE 0 N° 4 – 17 APTO 301 PALERMO II**  
**TELEFONO 322 943 9944**  
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 11 de Diciembre de 2020, interpuesto por la señora **TERESA RUEDA PEDRAZA**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., con número interno **2684** en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

### CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

**Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

**Artículo 154 Inciso 3.** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adéntranos al caso concreto, tenemos que la peticionaria informa que en los periodos facturados de mayo y junio de 2020, le cobraron 128 mts<sup>3</sup> para cada mes, lo que le parece exagerado para un consumo de 4 personas. Manifiesta que la empresa nunca realizó una visita para ayudarla a detectar una fuga o daño que causara el alto consumo presentado, vulnerando el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual contrato un plomero detectando una fuga imperceptible en la parte trasera de la vivienda y por ende solicita se proceda a realizar una reliquidación a los consumos facturados en marzo, abril, mayo y junio de 2020.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código suscriptor **N° 021735** corresponde a la dirección **DIAGONAL 4A – 50 (FERRETERIA) CARRERA 4 PALERMO II** de Piedecuesta, donde actualmente se le facturó 19 mts<sup>3</sup> para los periodos de septiembre y octubre de 2020 y se encuentra en mora de 5.62 meses y en proceso jurídico, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto para lo de su conocimiento y veracidad.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📞 @Piedecuestana\_

📺 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

#### Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

1: USUARIO

Usuario : 021735 Identificación : C.28012689 Ubicación: 90301 0205 0000  
 Nombre : RUEDA PEDRAZA TERESA Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 3  
 Dirección : DG 4A-50 (FERRETERIA) CRA 4A Metausuario : No Familias: 1  
 C. Juridic : Si Hd. Control : Fct: 0.00000000 Ciclo: 09 Tel: 6798191  
 Abogado : LINA MARIA MUÑOZ MOREA  
 Medidor N : 0000046216 CHORRO MULTIPLE IBERCONTA 2015 Dígitos: 4 Diámetro: 1/2"  
 Desocupado: No Matrícula inmobiliaria : Número predial :  
 Detenido : No  
 Meses mora: 5.62 Pagado : No Pagado Emitido : 2010091 Financiación : 2  
 Usuario especial : No Promedio Asumido: 0

Mes	Consumo	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio
Mes 6	19	72	72	60	60	45	55

Clase de suscriptor:  
 Fecha de venta : MAY/15/07 Pago de matrícula en : // Fecha de instalación : FEB/01/07

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Nota Original	Lec. tomada
OCT-20-1	NO	3043	3062	19	3	// :		0
SEP-20-1	NO	3024	3043	19	3	10/29/20 10...	CONSUMO FUERA DE RAN...	3062
AGO-20-1	NO	2952	3024	72	3	// :		0
JUL-20-1	SI	2880	2952	72	3	08/27/20 08...	SIN NOTA	3023
JUN-20-1	NO	2820	2880	60	3	// :		0
MAY-20-1	SI	2760	2820	60	3	06/26/20 06...	CONSUMO FUERA DE RAN...	2920

No obstante lo anterior, se procede solo a discriminar las lecturas y consumos correspondientes a los últimos cinco periodos facturados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, es decir, los periodos de mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2020, más el periodo actual correspondiente a octubre de 2020.

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Ahora, al analizar su petición y al observar la anterior imagen, encontramos que el consumo facturado en el periodo de julio y agosto de 2020 corresponde a un consumo acumulado de marzo a junio de 2020. Por consiguiente, la empresa procede a adjuntarle otro pantallazo de los periodos de enero a la fecha para ilustrarle con mayor claridad el consumo que registro el predio conforme a las tomas de lectura realizadas al medidor de su inmueble.

1: USUARIO

Usuario : 021735 Identificación : C.28012689 Ubicación: 90301 0205 0000  
 Nombre : RUEDA PEDRAZA TERESA Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 3  
 Dirección : DG 4A-50 (FERRETERIA) CRA 4A Metausuario : No Familias: 1  
 C. Juridic : Si Hd. Control : Fct: 0.00000000 Ciclo: 09 Tel: 6798191  
 Abogado : LINA MARIA MUÑOZ MOREA  
 Medidor N : 0000046216 CHORRO MULTIPLE IBERCONTA 2015 Dígitos: 4 Diámetro: 1/2"  
 Desocupado: No Matrícula inmobiliaria : Número predial :  
 Detenido : No  
 Meses mora: 5.62 Pagado : No Pagado Emitido : 2010091 Financiación : 2  
 Usuario especial : No Promedio Asumido: 0

Mes	Consumo	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio
Mes 6	19	72	72	60	60	45	55

Clase de suscriptor:  
 Fecha de venta : MAY/15/07 Pago de matrícula en : // Fecha de instalación : FEB/01/07

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Nota Original	Lec. tomada
JUN-20-1	NO	2820	2880	60	3	// :		0
MAY-20-1	SI	2760	2820	60	3	06/26/20 06...	CONSUMO FUERA DE RAN...	2920
ABR-20-1	NO	2715	2760	45	3	// :		0
MAR-20-1	SI	2670	2715	45	3	04/28/20 04...	CONSUMO FUERA DE RAN...	2784
FEB-20-1	NO	2636	2670	34	3	// :		0
ENE-20-1	SI	2602	2636	34	3	02/27/20 02...	CONSUMO FUERA DE RAN...	2669

Como se puede apreciar en las anteriores imágenes, encontramos como primera medida que efectivamente se observó una desviación significativa para los periodos facturados de marzo y abril de 2020, teniendo en cuenta que la toma de lectura 02 de febrero de 2020 fue

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

de 2669 mts<sup>3</sup> y la toma de lectura del 28 de abril de 2020, fue de 2784 mts<sup>3</sup>, cuya diferencia arrojaba para facturar 115 mts<sup>3</sup>, es decir, 58 mts<sup>3</sup> para cada mes de marzo y abril de 2020, sin embargo, la empresa asumió un promedio y solo se **le facturó 45 mts<sup>3</sup>** para cada mes, quedando pendiente por facturar 25 mts<sup>3</sup>.

Así mismo, encontramos otra desviación significativa facturados de mayo y junio de 2020, teniendo en cuenta que la toma de lectura 28 de abril de 2020 fue de 2784 mts<sup>3</sup> y la toma de lectura del 26 de junio de 2020, fue de 2920 mts<sup>3</sup>, cuya diferencia arrojaba para facturar 136 mts<sup>3</sup>, es decir, 68 mts<sup>3</sup> para cada mes de mayo y junio de 2020, sin embargo, la empresa asumió un promedio y solo se **le facturó 60 mts<sup>3</sup>** para cada mes, quedando pendiente por facturar 16 mts<sup>3</sup>.

Lo anterior se practicó, conforme al artículo 146 de la Ley 142 de 1994, que dispone lo siguiente: "Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos de condiciones uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Por ende, queda desvirtuado la manifestación de la peticionaria cuando señala que para los periodos de mayo y junio de 2020, la empresa le facturó 128 mts<sup>3</sup> para cada mes, pues si observamos las imágenes y los cálculos expuestas anteriormente para liquidar el consumo del predio, se puede verificar que la empresa solo le facturó 60 mts<sup>3</sup> de consumo para cada mes en dichos periodos, lo cual lo realizo con base en consumos promedios y no el que efectivamente arroja la toma de lectura practicadas.

Por consiguiente, es importante informarle a la usuaria que en aras de determinar la desviación significativa del registro del agua al que hace referencia, la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios en atención al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 procedió a practicar una revisión previa al predio por alto consumo el día 27 de mayo de 2020, mediante orden de servicios N° 378059, la cual determinó que al realizar prueba de llaves el medidor registra normalmente e hizo énfasis que el medidor surte todo el edificio, lo que indicaba él porque del alto consumo, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto para su debido conocimiento.

```






1: CONSULTA DE SERVICIOS
Orden      : 378059          Sector      : 90301          Consecutivo : 168511
Código     : 021735          Barrio     : 93050 PALERMO II
Fecha      : MAY/06/20      Dirección  : DG 4A-50 (FERRETERIA) CRA 4A
Hora       : 16:35          Dir. Daño  : DG 4A-50 (FERRETERIA) CRA 4A
Medio      : S.I.C.          Solicitante : FACTURACION
# Sol      : 1              Ubicación  : 90301 0205 0000          Ciclo: 09  Uso: 1
# Imp      : 1              Medidor    : 0000046216 CHORRO MULTIPLE IBERCONTA
Asignado a :                 Serie: 2015 Dig.4 Diam. 1/2"
Servicio   : 946 REVISIÓN PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142
Observación : VER SI HAY FUGAS, HACER PRUEBA DE LLAVES, #PERSONAS, LECTUR
A

DATOS DE LA EJECUCION
Cuadrilla  : OF1 OFICINA          Vr Visita   : 0
Fecha Inicio: MAY/27/20          Hora Inic.  : 09:00          Vr Materiales : 0
Fecha Final : MAY/27/20          Hora Tera.  : 09:11          Vr Administra : 0
Cambio Med.: N Lectura Serv. 2786          Vr Pavimento : 0
Resultado  : 01 ATENDIDO Y EJECUTADO          Subtotal    : 0
Usua. Solici : ANA MILENA AZA OJEDA          Vlr. Iva    : 0
Usua. Report : LINA FERNANDA GOMEZ          Fec Descargue : JUN/12/20
Datos del Daño:                 Total        : 0
Observación : Ver # Fact S/N:                 No.Cuotas   : 0
:SE REALIZA PRUEBA D LLVS, MDDR REGISTRA NORMAL, MDDR SURTE A TODO EL EDIFICIO, ATENDIDO NELSON
  
```

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



 (037) 655 0058 Ext. 109  
 servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co  
 @Piedecuestana\_  @PiedecuestanaESP  Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

Posteriormente, se realizó otra visita técnica al predio a efectos de hacer un seguimiento al consumo del mismo, la cual se llevó a cabo el día 17 de julio de 2020, mediante orden de servicios N° 385757, donde según reporte se pudo determinar que en el predio funcionaba un taller de autos y que el medidor surte todo el edificio, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto para su debido conocimiento.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	385757	Sector :	90301	Consecutivo :	172261
Código :	021735	Barrio :	93050 PALERMO II		
Fecha :	JUL/09/20	Dirección :	DG 4A-50 (FERRETERIA) CRA 4A		
Hora :	08:03	Dir. Daño :	DG 4A-50 (FERRETERIA) CRA 4A		
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION		
# Sol :	1	Ubicación :	90301 0205 0000	Ciclo :	09
# Imp :	1	Medidor :	000046216 CHORRO MULTIPLE IBERCONTA	Uso :	1
Asignado a :		Serie :	2015 Dig. 4 Diam. 1/2 "		
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142			
Observación :	VERF SI HAY FUGAS EXTERNAS O INTERNAS, HACER PRUEBA LLAVE				
S.#PERSONAS					

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	OF1 OFICINA	Vr Visita :	0
Fecha Inicio :	JUL/17/20	Hora Inic. :	08:39
Fecha Final :	JUL/17/20	Hora Tera. :	08:49
		Vr Materiales :	0
		Vr Administra :	0
		Vr Pavimento :	0

Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	2968
Resultado :	01	ATENDIDO Y EJECUTADO	
Usua.Solici :	ANA MILENA AZA OJEDA	Subtotal :	0
Usua.Report :	LINA FERNANDA GOMEZ	Vlr. Iva :	0
Datos del Daño :		Fec Descargue :	AGO/11/20
Observacion :		Total :	0
		Ver # Fact S/N :	
		No.Cuotas :	0

FUNCIONA TALLER DE AUTOS, MDDR SURTE TODO EL EDIFICIO ATT NELSON

No obstante a lo anterior, tenemos que el 21 de septiembre de 2020 a través de la orden de servicio N°393457, se realizó nuevamente otra visita técnica al predio, estableciéndose que el medidor surte 5 apartamentos y que al realizar prueba de llaves el medidor registra consumo con llaves abiertas y no se evidencian fugas, tal y como se extrae de la siguiente imagen que adjuntó para lo pertinente.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	393457	Sector :	90301	Consecutivo :	175711
Código :	021735	Barrio :	93050 PALERMO II		
Fecha :	SEP/05/20	Dirección :	DG 4A-50 (FERRETERIA) CRA 4A		
Hora :	14:48	Dir. Daño :	DG 4A-50 (FERRETERIA) CRA 4A		
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION		
# Sol :	1	Ubicación :	90301 0205 0000	Ciclo :	09
# Imp :	1	Medidor :	000046216 CHORRO MULTIPLE IBERCONTA	Uso :	1
Asignado a :		Serie :	2015 Dig. 4 Diam. 1/2 "		
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142			
Observación :	VERIFIC SI HAY FUGAS INTERN O EXTERN HAC PRUEB D LLAV #PERS				
ON #MEDIDO #LECTUR REVI TANQ Y BAÑOS					

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	G05 JORGE ELIECER GOMEZ GUTI	Vr Visita :	0
Fecha Inicio :	SEP/21/20	Hora Inic. :	11:16
Fecha Final :	SEP/21/20	Hora Tera. :	11:25
		Vr Materiales :	0
		Vr Administra :	0
		Vr Pavimento :	0

Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	3056
Resultado :	01	ATENDIDO Y EJECUTADO	
Usua.Solici :	JENNIFER NIÑO SIERRA	Subtotal :	0
Usua.Report :	LINA FERNANDA GOMEZ	Vlr. Iva :	0
Datos del Daño :		Fec Descargue :	OCT/08/20
Observacion :		Total :	0
		Ver # Fact S/N :	
		No.Cuotas :	0

SURTE 5 APTOS. SE HIZO PRUEBA D LLVS. MDDR REGISTRA CONSUMO COM LLVS ABIERTAS. NO SE EVIDENC

En ese orden de ideas, confirmado el consumo conforme a las órdenes de servicio expuestas anteriormente, donde se puedo corroborar sin lugar a dudas que el consumo liquidado y facturado correspondía al consumo real y efectivo en el inmueble, máxime si en cuenta se tiene que ese solo medidor sute 5 apartamentos, razón por la cual, a la toma de lectura tomada el 26 de junio de 2020 correspondiente a 2920 mts3 y la toma de lectura del 27 de agosto de 2020 la cual fue de 3023 mts3, cuya diferencia arrojaba 103 mts3 a facturar, es decir, 52 mts3 para cada mes de julio y agosto de 2020, sin embargo, como quedo pendiente por facturar los 25 mts3 de consumo de marzo y abril de 2020, más los 16 mts3

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

de consumo pendientes de facturar en los periodos de mayo y junio de 2020, estos fueron sumados al consumo facturado para los meses de julio y agosto de 2020, arrojando como resultado **72 mts3** para cada mes.

Lo anterior se llevó a cabo con fundamento en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 donde se estipula: “Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”. Subrayas fuera de texto.

Por ende, se logra evidenciar que para efectos de la reclamación lo que se cobró en el periodo de julio y agosto de 2020, que fue el consumo más alto que se facturó correspondiente a 72 mts3, fue el consumo que se dejó de cobrar en el periodo de facturación de marzo a junio de 2020, que por expresa normatividad puede ser subsanado y cargado al suscriptor una vez verificado el consumo, conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994, ya mencionado en acápite anterior.

Por ello se le indica a la peticionaria que el cobro del consumo acumulado se hizo dentro del término legal vigente establecido para facturarlo, luego de verificado el consumo, es decir, en los periodos facturados de julio y agosto de 2020, sin embargo, para efectos de su reclamación por los periodos de marzo y abril de 2020 se le advierte que a la fecha ya se encuentran extemporáneos, conforme a lo indicado en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Por otra parte, es importante exteriorizarle que si bien es cierto la peticionaria manifiesta en su escrito haber presentado una fuga imperceptible en la parte trasera de la vivienda, no es menos cierto que a la fecha con base en las ordenes de servicio realizadas no se observa la existencia de daño o fuga que ocasionara dichos consumos, por el contrario en aras de verificar su dicho, la empresa procedió a realizar otra visita técnica al predio el día 28 de diciembre de 2020 a través de la orden de servicio N° 407152, donde se determinó que el medidor surte 3 locales y no se perciben fugas externas o internas, tal y como se constata con la siguiente imagen que adjunto para lo de su conocimiento.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	407152	Sector :	90301	Consecutivo :	151263
Código :	021735	Barrio :	93050 PALERMO II		
Fecha :	DIC/23/20	Dirección :	DG 4A-50 (FERRETERIA) CRA 4A		
Hora :	09:09	Dir. Daño :	DG 4A-50 (FERRETERIA) CRA 4A		
Medio :	PERSONAL	Solicitante :	TERESA RUEDA PEDRAZA		
# Sol :	1	Ubicación :	90301 0205 0000	Ciclo :	09
# Imp :	1	Medidor :	0000046216 CHORRO MULTIPLE IBERCONTA	Uso :	1
Asignado a :		Serie:	2015 Dig. 4 Diam. 1/2 "		
Servicio :	305 REVISION DEL MEDIDOR				
Observación :	VERF. SI HAY FUG. QUE TIPO DE FUGA, EN DONDE ERA.				

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	R18 MARTIN GOMEZ	Vr Visita :	0
Fecha Inicio :	DIC/28/20	Hora Inic. :	09:30
Fecha Final :	DIC/28/20	Hora Term. :	09:50
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	3062
Resultado :	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal :	0
Usua. Solici :	OLGA RODRIGUEZ FORTU	Vlr. Iva :	0
Usua. Report :	LINA FERNANDA GÓMEZ	Fec Descargue :	DIC/29/20
Datos del Daño :		Total :	0
Observacion :	Ver # Fact S/N:		No. Cuotas :
EL MDDR #046216 SURTE LOS LOCALES QUE SON 3, NO HAY FUGAS EXTERNAS E INTERNAS			

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 10/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedrecuestanaesp.gov.co

@Piedrecuestana\_

@PiedrecuestanaESP

Piedrecuestana\_ESP


**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 6 de 8

Aunado a lo anterior, también es imperioso señalar que la peticionaria tampoco anexo pruebas pertinentes que acreditaran su manifestación sobre la supuesta fuga, y conforme a la anterior orden de servicio se pudo verificar sin duda alguna que no existe ni existió daño o fuga alguna en relación a los predios que surten ese medidor.

Ahora, teniendo en cuenta que fueron presentadas tres peticiones separadas con los mismos hechos y respecto a nomenclaturas aledañas, se logró evidenciar a través de las diferentes órdenes de servicio que el predio identificado con el código suscriptor N° 021847 ubicado en la DIAGONAL 4ª – 47 (APTO Y LOCALES) CARRERA 4 PALERMO II de Piedecuesta, si presentó una fuga imperceptible en la tubería interna de los apartamentos, empero, así mismo, se logró verificar que dicha fuga no afectaba el consumo de los códigos suscriptores N° 021735 y 021736 puesto que son tuberías individuales e independientes de la tubería que presentó el daño.

En ese orden de ideas, se despachará negativamente su petición de reajustar los periodos de marzo, abril, mayo y junio del presente año, si en cuenta se tiene como primera medida que la reclamación de los periodos de marzo y abril a la fecha ya son extemporáneos y respecto a los demás periodos facturados se puede verificar con las diferentes órdenes de servicio realizadas por nuestra empresa, que el consumo registrado en el predio conforme a las tomas de lectura del medidor correspondían al consumo real y efectivo del mismo, sin que se evidenciara daño o fuga alguna que lo generara como lo quería hacer ver la peticionaria.

Finalmente, es importante aclarar que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. tiene el firme compromiso de brindar el mejor servicio a nuestros usuarios y nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar nuestros procesos.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

## RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de la peticionario de reajustar la facturación de los periodos de marzo, abril, mayo y junio de 2020, primero porque la reclamación de los periodos de marzo y abril de 2020 a la fecha ya son extemporáneos y respecto a los demás periodos facturados se puede verificar con las diferentes órdenes de servicio realizadas por nuestra empresa, que el consumo registrado en el predio conforme a las tomas de lectura del medidor correspondían al consumo real y efectivo del mismo y lo que se cobró en los periodos de julio y agosto de 2020, fue el consumo que se dejó de facturar en los periodos de marzo a junio del presente año, que por expresa normatividad puede ser subsanado y cargado al suscriptor conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1194, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **TERESA RUEDA PEDRAZA**, quien para el efecto puede citarse en **CALLE 0 N° 4 – 17 APTO 301 PALERMO II** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 7 de 8

debe tener en cuenta que "...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos".

Con toda atención,



**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**  
Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa metroservices 

www.piedecuestanaeps.gov.co

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 10/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa